

Recensiones

CORSON, John, y MCCONNELL, John: *Economic Needs of Older People*. New York, 1956, 538 págs., 4,50 dólares.

Se trata de un completo análisis comprensivo de la situación de los ancianos en Estados Unidos desde 1930. El examen es completo. se observan numerosos ancianos, donde ellos viven, cómo trabajan, cuántos ingresos tienen y de qué clase, su estado de salud, su situación familiar y otros datos de interés.

Este libro facilita una valiosa, autorizada y útil fuente de información sobre el tema.

El estudio abarca también la seguridad social, y todos los planes de pensiones públicas y privadas, y de asistencia a los ancianos. Ofrece un completo y actual informe de la situación de los ancianos en la economía y sistema social norteamericanos.

Una parte notable de este ensayo en el informe del Comité de las necesidades económicas de los ancianos está formado por un distinguido grupo de expertos que observan, encuadran y ordenan los principios básicos para conocer los problemas de las personas ancianas.

La Fundación «The Twentieth Century» fué establecida en 1919 por Eduardo Filene para investigar y educar públicamente sobre cuestiones corrientes, económicas y sociales.

Hace veinte años, esta Fundación realizó un estudio sobre la seguridad de los ancianos y los resultados del mismo aparecieron en «The Townsend Crusade», en 1936 y «More Security for Old Age», en 1937.

Desde entonces, muy significativos cambios han ocurrido. Hay que tener en cuenta que, actualmente, más de cinco millones de trabajadores jubilados reciben anualmente alrededor de tres billones y medio de dólares por los beneficios de pensiones de vejez y, además,

más de dos millones de supervivientes de trabajadores fallecidos reciben pensiones por un importe de un billón de dólares anuales.

Esta ayuda del sistema general de seguros de vejez es aumentada y completada en numerosos Estados, municipios y corporaciones.

Esto exige un nuevo examen, ya que todos los problemas de las trabajadoras ancianas no están resueltos.

Principalmente, el libro trata de dar a conocer las distintas fuentes de ingresos con que cuentan los ancianos para hacer frente a sus necesidades, y el impacto que ello produce en la economía nacional.

De los perfectos cuadros estadísticos insertos, y de los datos de interés facilitados, queremos señalar los siguientes puntos destacables. Cada vez se alcanza más longevidad, y en 1933, de cien ancianos, cuarenta estaban comprendidos entre los sesenta y cinco y sesenta y nueve años; treinta, entre los setenta y setenta y cuatro, y los treinta restantes eran mayores de setenta y cinco años. Obtienen mayor edad los blancos, las mujeres y los que no forman parte de familias numerosas.

Otros interesantes problemas se abordan: capacidad para el trabajo de los ancianos, sus deseos, enfermedades, su alojamiento en familia, en residencias, su distribución geográfica, etc.; la mayoría viven o desean vivir en familia o en hogares semifamiliares.

En cuanto a sus medios de vida: el 33 por 100 recibe beneficios de los seguros sociales o de seguros públicos y privados con ellos relacionados; un 30 por 100 trabaja o son viudas de trabajadores; un 20 por 100 recibe asistencia pública; un 12 por 100 tiene ingresos de ahorros, seguros particulares, etc., y un 5 por 100 están en residencias públicas o privadas, hospitales y otras instituciones.

Se plantean finalmente las medidas que deberían adoptarse en el futuro con respecto a la vejez y como programa se postulan los puntos siguientes: asegurar a cada anciano, o a cada matrimonio de edad, un digno nivel de vida, a salvo de la carestía de los precios; garantizar a los ancianos por medios no momentáneos, los servicios básicos relativos a la vivienda, cuidados médicos, hospitales y servicios domésticos, y todos los necesarios para una vida digna y sana; que se les trate con respeto y dignidad; participación esforzada en la producción nacional, donde puedan y deseen trabajar; facilidades de

asociación con sus familiares y amigos y darles oportunidades a todos aquellos que deseen nuevos trabajos, mejoras sociales y satisfacciones y distracciones adecuadas.

Se termina con un informe del Comité del Seguro de Vejez sobre las necesidades económicas de los ancianos, preparado a requerimiento de la Fundación «Twentieth Century». Varios apéndices, índices y cuadros estadísticos completan este trabajo que proporciona un material valiosísimo para esta clase de estudios de tanta actualidad.

MIGUEL FAGOGA

HAZARD (John N.): *Law and Social Change in the U. S. S. R.*, Londres, Institute of World Affairs, Stevens & Sons Ltd., 1953 (XXIV + 310 páginas).

La bibliografía sobre la Unión Soviética, abundante en cuanto a temas políticos, sociológicos o económicos, es en cambio muy escasa en cuanto a cuestiones estrictamente jurídicas; y este importante vacío es el que viene a llenar el libro de John Hazard, Abogado neoyorkino y Profesor de Derecho público en la Universidad de Columbia. No es sólo que los temas tratados sean puros y estrictamente jurídicos, sino que el tratamiento es el propio de un abogado; pues aunque lo que se intenta —y en parte se consigue— es demostrar cómo el Derecho se pone al servicio de una política y se amolda a las exigencias de ésta, lo verdaderamente interesante es la información que se da —con fuentes fundamentalmente constituídas por decisiones de los tribunales rusos— acerca de materias tales como los contratos de compraventa o de trabajo, el régimen de propiedad intelectual o industrial, la responsabilidad extracontractual por culpa o negligencia, la restricción del divorcio o el régimen de explotación colectiva de las tierras; lo que en la bibliografía no abundaba, por citar ejemplos que aclaren lo que queremos decir, era una obra que dijera cómo se constituye una servidumbre predial de acueducto por prescripción o cuáles son los derechos de los herederos del autor de una obra teatral.

Para esto creo que el libro de Hazard ha de resultar insustituible, y quizá el único reparo que pueda hacersele es el de su poca extensión para la densidad y amplitud de los temas que se analizan, que son los siguientes:

— Las relaciones de propiedad; la naturaleza de la propiedad estatal, el régimen de las empresas públicas de producción y comercio, el carácter de la propiedad privada en la medida en que es admitida.

— El sistema constitucional; las declaraciones de derechos y su alcance y el mecanismo representativo.

— El régimen de Derecho penal; con un estudio especial de los procesos criminales contra los funcionarios.

— El sistema de relaciones de trabajo; la naturaleza del contrato de trabajo y las derivaciones de los planes económicos generales sobre las relaciones entre los trabajadores y el estado-empresario.

— La propiedad intelectual e industrial.

— El sistema omnicompreensivo de seguridad social y el lugar residual que en el mismo ocupan los procedimientos civiles individuales de responsabilidad por culpa o negligencia.

— El régimen familiar; relaciones matrimoniales y paternofiliales.

-- El Derecho internacional.

El sistema general del libro es el de ofrecer los datos —en la mayoría de los casos, disposiciones legales y sentencias del Tribunal Supremo aplicando las mismas—, analizarlos después jurídicamente y mostrar finalmente cómo normas y decisiones se adaptan a las concepciones formadas por el mando político acerca de cuáles son las líneas a seguir en el proceso de cambio social. El autor se abstiene por lo general de dar juicios de valor ni de reflexionar sobre la moralidad ni sobre la justicia intrínseca de los textos, limitándose en ocasiones a resaltar su proximidad o su lejanía con las soluciones buscadas para problemas similares por el Derecho de los

países Occidentales; tan sólo en la parte relativa al Derecho internacional se ve una marcada inclinación a hacer tal tipo de valoraciones.

MANUEL ALONSO OLEA

MAZZIOTTI, Manlio: *Il Diritto al Lavoro*. Giuffré, Milano, 1956, 389 páginas.

La Constitución italiana, en su art. 4.^o, enuncia el principio fundamental del derecho al trabajo, consignando expresamente que la República reconoce a todos los ciudadanos el derecho al trabajo y promueve las condiciones que hagan efectivo este derecho.

«Todos los ciudadanos tienen el deber de desarrollar, según sus propias posibilidades y su propia elección, una actividad o una función que contribuya al progreso material o espiritual de la sociedad.»

Partiendo de este postulado de tipo constitucional y genérico, de carácter eminentemente programático, el autor estudia el problema relativo a la eficacia de las normas constitucionales de índole programática, a través de los distintos criterios interpretativos ofrecidos sobre las mismas y de las conclusiones sentadas por la jurisprudencia sobre este problema, aceptando antes una clasificación de las normas constitucionales que las divide en: normas directivas en sentido propio, normas programáticas y normas de eficacia diferida.

En un segundo capítulo, que responde al contenido general del derecho al trabajo como una de las manifestaciones de la libertad del hombre, se plantea este problema para afirmar este derecho no sólo como un deber de tipo moral que deriva de aquél, sino incluso como un derecho subjetivo que corresponde al ciudadano por su condición de tal. A continuación, el derecho al trabajo es estimado en relación con el principio de igualdad de todos los ciudadanos en cuanto manifestación de la dignidad personal y supuesto que tal igualdad lleva, desde el punto de vista de este derecho, a la consideración de que deben ser otorgadas las mismas oportunidades para todos los ciudadanos.

En sucesivos capítulos de este libro extraordinariamente sugestivo, que plantea un problema al mismo tiempo constitucional, político y jurídico, Mazziotti pone en relación las cuestiones que para un derecho al trabajo puedan derivarse de aspectos tan importantes como el de la libertad de circulación y de domicilio, con su consecuencia laboral inherente —la libertad de emigración— y todo cuanto se refiere a la iniciativa económica privada y a las consecuencias derivadas de una planificación económica para la garantía en favor de los ciudadanos de un derecho al trabajo. Por su parte, la propiedad privada como tal institución social y jurídica, mantiene unas firmes relaciones con el derecho al trabajo, ya que, de una parte, éste constituye una limitación de aquélla, toda vez que el propietario puede imponerse la obligación de dar trabajo a quienes de él carecen; y de otra, por cuanto el derecho al trabajo presupone la existencia de la propiedad y al mismo tiempo la legítima posibilidad de que mediante él accedan otros a la condición de propietarios. En base a estas relaciones, el autor acomete el estudio del problema de la propiedad privada partiendo de la noción que de la misma da el art. 42 de la Constitución, que al establecer el reconocimiento y garantía de la misma por la ley, los modos de su adquisición y de su disfrute, así como sus límites, establece también los casos de expropiación, y proclama como fin esencial el de asegurar la función social de la propiedad y hacerla asequible a todos.

Un nuevo capítulo es el que toma como base de estudio la organización sindical, arrancando, también, lo mismo que en los anteriores, de los textos constitucionales correspondientes, y ahora en concreto, del art. 39, que afirma que la organización sindical es libre, sin que pueda imponerse a los sindicatos otra obligación que la de su registro en los centros oficiales, locales o centrales, reconociéndoles personalidad jurídica y otorgándoles la posibilidad de estipular contratos colectivos de trabajo con eficacia obligatoria para los pertenecientes a la categoría a la cual el contrato se refiere.

Por último, el capítulo postrero de este libro está dedicado al estudio de las providencias arbitradas para la actuación del derecho al trabajo, tratando de evitar que éste quede reducido a una pura formulación programática sin trascendencia alguna. En tal sentido se

aborda el estudio sobre la importancia y función del servicio de colocación tal y como éste estaba organizado bajo el régimen fascista y tal y como fué montado por virtud de la ley de 29 de abril de 1944, que derogó la legislación de dicho régimen sobre la materia. Desde el punto de vista doctrinal se hace una crítica de las teorías de Barassi y de Napoletano sobre la naturaleza del servicio de colocación, afirmándose por Mazziotti que el derecho del trabajador al puesto concreto de trabajo surge como consecuencia del contrato y del acto en que este contrato se formula y no a causa de la existencia del servicio mismo, consistiendo la situación de ventaja de aquél en que, mientras tanto, es titular de un interés legítimo que puede hacerse efectivo a través de la actividad del servicio de colocación en cuanto éste mira a aproximar demanda y oferta de trabajo y en cuanto su esencia consiste en promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el ejercicio al derecho del trabajo de todos los ciudadanos.

Finalmente, el autor dedica las últimas páginas del libro a estudiar el problema que deriva de la imposición obligatoria de mano de obra como consecuencia de la desocupación y como derivación del intervencionismo del Estado en la vida económica, del cual es manifestación muy clara en el país italiano el famoso plan Vanoni, que lleva forzosamente a enfocar el problema de las relaciones entre el intervencionismo económico directo que este plan entraña y los principios constitucionales consiguientes, afirmándose la realidad de aquél, no como consecuencia de un efecto o impulso momentáneo, sino como ejecución de unos principios o directrices antecedentes.

MANUEL ALONSO GARCÍA

RIVERO, Jean, y SAVATIER, Jean: *Droit du Travail*. Presses Universitaires de France. París, 1956, 602 páginas.

Dos advertencias previas interesa hacer en relación con el presente libro, del que son autores dos juristas tan conocidos como Jean Rivero y Jean Savatier, profesor, el primero, de la Facultad de De-

recho de París, y el segundo, de la Facultad de Derecho de Poitiers.

La primera advertencia importante es que esta obra no contiene parte ninguna relativa a seguridad social, con lo que ya se adelanta, en cierto modo, el criterio de los autores acerca de lo que dicha materia significa en relación con la rama jurídico-laboral; la segunda es que, conforme los mismos autores confiesan, no han pretendido yuxtaponer su trabajo, sino hacerlo resultado de una labor de conjunto en la que se manifieste la colaboración de criterios de un privatista y un publicista, conjugando en el estudio del Derecho del Trabajo las dos formaciones tradicionales y las perspectivas que cada una comporta. Por último, todavía habría que añadir a estas dos advertencias, que el intento de los autores no ha sido escribir un tratado científico, sino las líneas maestras de un manual «para los que ignoran y no para los que saben»; un manual escrito pensando en los estudiantes y en todos cuantos, fuera de las Facultades, sobre todo en los medios profesionales, desean iniciarse en el Derecho del Trabajo.

Todo cuanto antecede no quiere decir, ni mucho menos, que la obra carezca de rigor técnico e intelectual; antes al contrario, de su lectura se desprende, junto a una belleza literaria y formal realmente excepcional, un conocimiento de los criterios doctrinales básicos que presiden la ordenación del Derecho del Trabajo y una exposición del Derecho positivo francés concerniente a cada problema, tratado todo ello, con altura y dominio de verdaderos maestros.

El libro comprende una introducción y tres partes perfectamente diferenciadas. En aquélla se estudian el concepto y los caracteres generales del Derecho del Trabajo, su desenvolvimiento histórico, sus fuentes y sus métodos. En la primera de éstas, con un sentido original y sistemático, profundamente singular, se abordan, bajo el enunciado de «los cuadros institucionales de las relaciones del trabajo», todo lo que se refiere al sindicato y al movimiento sindical, a la empresa, a las instituciones estatales del trabajo (jurisdicción y administración) y a las instituciones internacionales del mismo. En la parte segunda —«Las técnicas del Derecho del Trabajo»— son estudiadas, tras un capítulo primero relativo a las técnicas clásicas y propias del Derecho del Trabajo, todo cuanto se refiere a la huelga.

a conflictos colectivos de trabajo y a su solución pacífica y a las convenciones colectivas. La parte tercera y última, que trata de la reglamentación del trabajo, comprende, como materia de la misma, el campo de aplicación de ésta, la preparación para el trabajo (aprendizaje y orientación profesional), el acceso al trabajo, la ejecución de éste, la duración, higiene y seguridad del mismo, remuneración y cesación. Derecho del Trabajo es, para los autores, «el conjunto de reglas jurídicas aplicables a las relaciones individuales y colectivas que nacen entre el empresario privado o similado y el que trabaja bajo su autoridad, con ocasión de este trabajo». Esta rama jurídica, a juicio de los autores, rompe, desde el punto de vista de su naturaleza, con la división tradicional de Derecho Público y Derecho Privado y se caracteriza por su expansión, su particularismo, su modernidad y por ser un Derecho vinculado estrechamente a la realidad; y social, política, económica e ideológicamente importante.

Singular importancia tiene, en el contenido general del libro, el que Rivero y Savatier denominan cuadro institucional de las relaciones de trabajo, a nuestro entender la parte más singular del mismo.

Según ellos, son cuatro los grupos de instituciones que caracterizan el medio en que se elabora el régimen de relaciones nacidas del trabajo: el sindicato, institución esencial desde el punto de vista social; la empresa, esencial desde el punto de vista económico; las instituciones públicas (jurisdicción y administración) y las internacionales que tienden a llevar los problemas del trabajo al plano internacional para facilitar y acelerar las soluciones. La específica consideración de cada una de estas cuatro instituciones se lleva a cabo desde una doble perspectiva, histórica y jurídica. Nos interesa fijar aquí la noción que de la empresa nos ofrecen los autores al conceptualarla en función de sus tres elementos esenciales: una tarea a realizar, una autoridad conducente a esa realización y un personal que la asegure.

Por técnicas del Derecho del Trabajo se entienden, según Rivero y Savatier, el conjunto de procedimientos jurídicos por los que se crean y sancionan las reglas que rigen las relaciones de trabajo. En esta materia no es menos honda que en la anterior la evolución su-

frida por dichas técnicas, lo que testimonia, una vez más, cómo el Derecho del Trabajo se encuentra en el centro de las modernas transformaciones jurídicas.

Por último, bajo el enunciado de Reglamentación de Trabajo, se estudian el conjunto de reglas aplicables al contrato de trabajo, y de cuantas relaciones se dan en orden a su ejecución y a su cesación. No se trata de querer mantener a toda costa el contrato de trabajo concluido entre un empresario y un trabajador frente a la reglamentación de trabajo impuesta por los poderes públicos. La regulación jurídica aplicable a las relaciones entre aquéllos es indivisible y ello aconseja, en opinión de Rivero y Savatier, seguir al trabajador a través de las distintas fases de su trabajo, desde que entra en el contrato (lo que lleva a plantear el problema de la noción de éste y de su naturaleza jurídica), hasta que se produce la extinción del mismo con los derechos y obligaciones recíprocos que se dan a lo largo del contrato y con los que surgen cuando éste termina.

Resulta de todo punto imposible hacer un análisis más detallado de este libro, cuya consagración pedagógica y científica viene ya enjuiciada por la misma personalidad de los autores, pero afirmada, sobre todo, por el contenido de los problemas tratados en la obra, verdadero paradigma de lo que un manual de Derecho de Trabajo debe ser. Ello, claro está, con independencia del criterio que se sustente respecto de la inclusión o exclusión, dentro del Derecho del Trabajo, de la parte relativa a la seguridad social.

MANUEL ALONSO GARCÍA

SIMI, Valente: *Il Diritto di Sciopero*. Giuffré, Milano, 1956, 252 páginas.

Valente Simi es tratadista de Derecho Laboral, conocido ya por sus aportaciones, en forma monográfica, a temas fundamentales del Derecho del Trabajo. Ahora nos obsequia con una nueva monografía, ésta sobre la huelga, que constituye una preciosa aportación en el intento de fundamentación jurídica de este fenómeno que cuenta

en el Derecho del Trabajo con excepcional significación y extraordinarias repercusiones.

Para Simi, la huelga, sustancialmente considerada, es un hecho voluntario que esencialmente significa *abstenerse del trabajo*. Se trata de una acción humana que en sí misma no es ni derecho ni delito, pero que tomada desde un punto de vista de protección dinámica del trabajador aparece como la expresión de un derecho que puede llegar a proclamarse incluso como derecho constitucional. Desde el punto de vista jurídico no puede perderse de vista el vínculo contractual cuya ruptura la huelga produce.

Partiendo de la consideración constitucional que de la huelga hace el Derecho italiano, Simi divide su estudio en tres partes, dedicadas cada una de ellas, respectivamente, al estudio de la evolución histórico-jurídica de la huelga, al análisis del derecho de huelga en el art. 40 de la Constitución y a la consideración de los límites y efectos de tal derecho.

La parte primera comprende, a su vez, diversas secciones en cada una de las cuales se aborda el problema de la huelga como hecho, considerando los sujetos de la misma, estimándola como abstención del trabajo y delimitando la figura de la huelga en relación con otras manifestaciones que podrían confundirse con la misma; la cuestión relativa a la huelga en los distintos ordenamientos jurídicos, diferenciados éstos según admitan o rechacen, prohibiendo, la huelga; para terminar con el estudio de lo que la huelga era en Italia antes de la Constitución, tanto en la doctrina —aquí las tesis fundamentales de Carnelutti, Redenti y Barassi— como en la jurisprudencia.

La parte segunda, bajo el enunciado según dijimos de el derecho de huelga en el art. 40 de la Constitución, plantea el problema de la huelga en su aspecto eminentemente jurídico, comprendiendo lo que es el derecho en su aspecto constitucional, como manifestación de la igualdad social, como derecho potestativo del trabajador y abordándose también el estudio de las doctrinas de Calamandrei y de Santoro Passarelli acerca de la autorización de parte del Sindicato para la proclamación del derecho de huelga. Dentro de esta segunda parte se estudia, asimismo, lo relativo al ejercicio de este derecho con todos

cuantos problemas van inherentes al mismo dado que se trata de un ejercicio colectivo y de su extensión por virtud del principio de representación sindical, para concluir con una consideración de la huelga como negocio jurídico sentando original doctrina acerca de la estimación de aquélla como negocio plurilateral y afirmando que la causa de la huelga en cuanto negocio jurídico está precisamente en la posibilidad, por parte de una pluralidad de trabajadores, de ejercer una presión colectiva sobre el empresario con el fin de forzarlo a la aceptación de una pretensión que se refiere al *status* de los trabajadores y que como tal pretensión está dentro del poder del empresario.

La parte tercera y última del libro, dedicada al estudio de los límites y efectos del derecho de huelga, comprende, en su primera sección, los límites relativos a los objetos, a las relaciones en sí consideradas a la pretensión y al desenvolvimiento de la huelga; en segundo lugar, y como efectos de este derecho, el autor estudia la suspensión de las relaciones de trabajo, los daños derivados de dicha suspensión incluso para terceros y los efectos que derivarse pueden del reconocimiento del derecho de huelga.

La monografía de Simi constituye, según dejamos ya consignado al principio, una aportación de sumo interés, por abordar sobre todo el problema de la huelga, no tanto desde un punto de vista puramente social y político como desde una perspectiva jurídica, de la que tan necesitado se encuentra este problema crucial del Derecho del Trabajo.

MANUEL ALONSO GARCÍA